

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 18 de Junio.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 143.

Secretaría.

Dispuesto por el Estado Mayor Central que se efectúe la estadística de carruajes del año actual, por el correo de hoy se remiten á los Señores Alcaldes las hojas impresas recibidas en la Junta provincial del Censo del ganado caballar y mular, á fin de que se normalicen y devuelvan á la misma con la mayor puntualidad, recomendando á las Autoridades locales fijen muy especialmente su atención, en que las casillas referentes al peso que carga cada vehículo se llenen con la mayor escrupulosidad.

Del reconocido celo de los Señores Alcaldes espero ver cumplido el importante servicio de referencia.

Palencia 17 de Junio de 1912.

El Gobernador,
Francisco García del Valle.

CIRCULAR NÚM. 144.

El Comandante del puesto de la

Guardia civil de Saldaña me comunica lo siguiente:

«Prestando el servicio propio del Instituto, he tenido conocimiento de que en el caserío denominado «Valle del Olmo», propiedad de D. Filiberto de Prado, vecino de Bustillo de la Vega, se halla recogida una yegua de las señas siguientes: pelo rata, cola larga, alzada regular, en la cadera derecha tiene las iniciales G. D.»

Lo que hago público á fin de que llegue á conocimiento de su dueño y pase á recogerla á dicha Comandancia.

Palencia 18 de Junio de 1912.

El Gobernador,
Francisco García del Valle.

CIRCULAR NÚM. 145.

Sección de Cuentas y presupuestos municipales.

Por circular núm. 101, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 23 de Abril último, se ordenaba á todos los Ayuntamientos de esta provincia que se encontraban en descubierto por falta de presentación en este Gobierno de las cuentas municipales de 1911 y anteriores, las remitieran en el improrrogable plazo de veinte días, con la prevención de que espirado dicho plazo emplearía contra los morosos los medios de rigor que determinan las leyes, sin perjuicio de nombrar Agentes especiales que las formaran de oficio con dietas á cargo de los que resulten responsables.

Son muy pocos los Alcaldes que han cumplido servicio tan recomendado, y decidido á que no sea demorado más tiempo, he acordado en el día de hoy conminar con la multa de 17 pesetas 50 céntimos á cada uno de los Alcaldes de los Ayuntamientos

que se citan en la siguiente relación de descubiertos, que les será impuesta si en el término de ocho días no presentan en este Gobierno las cuentas municipales que en dicha relación se mencionan.

Palencia 15 de Junio de 1912.

El Gobernador,
Francisco García del Valle.

Relación que se cita.

Partido judicial de Astudillo.

AYUNTAMIENTOS.	AÑOS.
Cordovilla la Real.....	1908 al 1911
Lantadilla.....	1909 al 1911
Palacios del Alcor.....	1909 al 1911
Rivas.....	1905 y 1911
Támara.....	1911
Torquemada.....	1911
Valbuena de Pisuegra..	1910 y 1911
Valdeolmillos.....	1911
Valdespina.....	1910 y 1911
Villamediana.....	1911
Villodre.....	1910 y 1911
Villodrigo.....	1911

Partido judicial de Baltanás.

Alba de Cerrato.....	1910 y 1911
Castrillo de Don Juan..	1909 al 1911
Cevico de la Torre.....	1911
Cevico Navero.....	1911
Cobos de Cerrato.....	1911
Espínosa de Cerrato....	1911
Hérmedes de Cerrato...	1911
Hornillos de Cerrato...	1908 al 1911
Hontoria de Cerrato....	1911
Palenzuela.....	1911
Población de Cerrato...	1907 al 1911
Reinoso.....	1911
Valdecañas.....	1911
Valle de Cerrato.....	1910 y 1911
Vertabillo.....	1911
Villahán de Palenzuela..	1911
Villaviudas.....	1911

Partido judicial de Carrión.

Arconada.....	1911
Bahillo.....	1911
Calzadilla de la Cueva..	1911
Carrión.....	1909 al 1911

Cervatos de la Cueva...	1911
Fuente-andrino.....	1911
Marcilla.....	1911
Moratinos.....	1911
Nogal de las Huertas...	1910 y 1911
Población de Arroyo...	1911
Población de Campos...	1907 al 1911
Requena de Campos....	1911
Revenga.....	1911
Robladillo.....	1910 y 1911
San Cebrián de Campos.	1907 al 1911
Villadiezma.....	1911
Villaherreros.....	1908 al 1911
Villamorco.....	1908 al 1911
Villaturde.....	1911
Villoldo.....	1911

Partido judicial de Cervera.

Aguilar de Campoó....	1910 y 1911
Alar del Rey.....	1905 al 1911
Alba de los Cardaños...	1911
Barruelo de Santullán..	1908 al 1911
Becerril del Carpio....	1910 y 1911
Camporredondo.....	1911
Castrejón.....	1911
Cenera.....	1911
Lavid de Ojeda.....	1910 y 1911
Micieces de Ojeda.....	1911
Nestar.....	1910 y 1911
Olmos de Ojeda.....	1907 al 1911
Perazancas.....	1910 y 1911
Pomar.....	1911
Prádanos de Ojeda....	1910 y 1911
Santibáñez de Ecla....	1910 y 1911
Valoria de Aguilar....	1911
Berzosilla.....	1909 al 1911
Villanueva de Henares..	1910 y 1911

Partido judicial de Frechilla.

Abastas.....	1911
Añoza.....	1911
Autillo de Campos....	1911
Baquerín de Campos...	1911
Boada de Campos.....	1908 al 1911
Boadilla de Rioseco....	1909 al 1911
Capillas.....	1910 y 1911
Cardeñosa.....	1910 y 1911
Cisneros.....	1909 al 1911
Frechilla.....	1903 al 1911
Guaza.....	1911
Mazariegos.....	1911
Meneses.....	1911
Paredes de Nava.....	1904 al 1911
Pozuelos del Rey.....	1911
Villacidaler.....	1908 al 1911

Villada.....	1910 y 1911
Villalumbroso.....	1911
Villanueva del Rebollar.....	1910 y 1911
Villarramiel.....	1909 al 1911
Villatoquite.....	1911

Partido judicial de Palencia.

Ampudia.....	1911
Baños de Cerrato.....	1908 al 1911
Dueñas.....	1909 al 1911
Fuentes de Valdepero.....	1911
Grijota.....	1911
Magaz.....	1911
Manquillos.....	1911
Mozón.....	1910 y 1911
Pedraza de Campos.....	1904 al 1911
Perales.....	1910 y 1911
Revilla de Campos.....	1911

Partido judicial de Saldaña.

Arenillas de San Pelayo.....	1911
Ayuela.....	1911
Báscos de Ojeda.....	1911
Buenavista.....	1911
Bustillo de la Vega.....	1911
Castrillo de Villavega.....	1908
Collazos de Boedo.....	1911
Dehesa de Romanos.....	1911
Fresno del Río.....	1911
Guardo.....	1911
Herrera de Pisuerga.....	1910 y 1911
Itero Seco.....	1911
La Puebla.....	1910 y 1911
La Serna.....	1911
Membrillar.....	1910 y 1911
Olea.....	1911
Olmos de Pisuerga.....	1910 y 1911
Páramo de Boedo.....	1911
Pedrosa de la Vega.....	1903 al 1905
Pino del Río.....	1909 al 1911
Poza de la Vega.....	1911
Quintanilla de Onsoña.....	1911
Renedo de la Vega.....	1911
Saldaña.....	1911
San Cristóbal de Boedo.....	1911
Santa Cruz de Boedo.....	1910 y 1911
Santervás de la Vega.....	1911
Valderrábano.....	1911
Vega de Doña Olimpa.....	1911
Velilla de Guardo.....	1911
Villabasta.....	1911
Villaelles.....	1911
Villafruel.....	1911
Villalba de Guardo.....	1910 y 1911
Villaprovedo.....	1911
Villarrabé.....	1909
Villota del Duque.....	1911

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de la Cámara de Comercio de Huelva, de los Sres. Hijos de Vázquez López y de otros mineros exportadores de aquella localidad, solicitando que los silicatos y carbonatos de manganeso, de menos de 40 por 100 de metal, se consideren por su empleo y exiguo valor, como minerales de hierro, para los efectos del pago del impuesto de transportes marítimos en su embarque ó carga con destino al extranjero.

Resultando que los solicitantes fundan su pretensión en que los citados minerales sólo contienen como ley media un 30 por 100 de metal y gran cantidad de sílice, que sirve como fundante, por lo que no tienen más empleo que como auxiliares de la industria siderúrgica; en que la competencia de los minerales extranjeros, con 48 á 50 por 100 de riqueza metálica, ha ocasionado un gran descenso en la exportación nacional, la que desde 90.000 toneladas en 1906, ha quedado reducida á 5.000 tonela-

das en 1910, y en que por las dificultades de la exportación numerosos obreros carecen de trabajo:

Considerando que las alegaciones formuladas son ciertas, pues del examen de las estadísticas del comercio exterior, se deduce un extraordinario descenso en la exportación de minerales de manganeso:

Considerando que los carbonatos y silicatos de manganeso son, en efecto, minerales de muy exiguo valor, con relación á los óxidos ó manganesas, que tienen una riqueza metálica muy superior á la de aquéllos:

Considerando que los minerales de que se trata, por la gran cantidad de sílice que contienen, se emplean principalmente como fundentes, mezclados con los de hierro calizos en la preparación de las fundiciones manganesíferas; y

Considerando que para facilitar la explotación de las minas y la exportación de los aludidos silicatos y carbonatos de manganeso, puedan estimarse éstos como minerales de hierro cuando su ley metálica no exceda de 35 por 100, puesto que los de superior riqueza metálica tienen más aceptación en los mercados y mucho más valor,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo, se ha servido declarar que los minerales de manganeso, que no contenga más de 35 por 100 de riqueza metálica, se asimilen á los de hierro, para los efectos del pago del impuesto de transportes á su exportación al extranjero.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1912.—N. Reverter.—Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Para atender debidamente á la realización de las obras públicas en varias provincias, ha sido necesario aumentar temporalmente las plantillas del personal facultativo adscrito á las mismas, y destinar á ellas, en comisión, con igual carácter, funcionarios de los diversos Cuerpos facultativos del Ramo afectos á otras provincias y á otros servicios, que requieren hoy, si han de normalizarse los trabajos que les están encomendados, el concurso de aquel personal, de que han tenido que prescindir durante algún tiempo por la indicada causa.

Y con el fin de que las Jefaturas de todos los servicios de Obras públicas dispongan en cuanto sea posible de los funcionarios que se les ha señalado en las plantillas aprobadas por Real decreto de 27 de Diciembre de 1910, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 14 de Junio de 1912.—SEÑOR.—A. L. R. P. de V. M., Miguel Villanueva y Gómez.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde el día 1.º del mes de Julio próximo quedarán sin efecto los aumentos de plantilla que temporalmente se hicieron en varias Jefaturas de los servicios de Obras públicas, así como los destinos en comisión acordados con igual carácter.

Art. 2.º Los funcionarios de los Cuerpos facultativos de Obras públicas que se hallaren sirviendo en esas condiciones, volverán desde aquella fecha á ocupar sus primitivos destinos en la Jefatura á que se les declaró afectos.

Art. 3.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongán á lo preceptuado en este decreto.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos doce.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Miguel Villanueva y Gómez.

(Gaceta del día 15 de Junio.)

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Edicto.

Don Liborio Hierro Hierro, Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Habiéndose destruido ó inutilizado parte de los libros y documentos del Registro de la propiedad de Saldaña, á consecuencia del incendio ocurrido en el mismo el día 20 de Diciembre de 1910, por el presente edicto se hace saber á los interesados que por Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia de fecha 6 de Junio último, se ha acordado que la rehabilitación de las inscripciones, anotaciones, notas marginales y demás asientos extendidos en los libros de las antiguas Contadurías ó del Registro de la propiedad, así como el ejercicio de cualquiera otra clase de derecho que con la destrucción total ó parcial de los citados libros se relacione, se practique en la forma que previene y determina la ley de 15 de Agosto de 1873, dentro del plazo de un año, concedido al efecto, que comenzó á correr y contarse desde el día primero de Julio último, durante el que podrán ejercitarse aquellos derechos, con sujeción á lo dispuesto en la Real orden mencionada, y advirtiéndose que transcurrido aquel término podrán también ser inscriptos ó anotados de nuevo los títulos que anteriormente lo hubieren sido en los folios que se rehabilitan, pero sin que tales inscripciones ó anotaciones puedan perjudicar ni favorecer á terceros, sino desde su fecha, y devengarán, en tal caso, los honorarios que les corresponda según Arancel, conforme previene el art. 13 de la expresada ley de 15 de Agosto de 1873.

Dado en Valladolid á 15 de Junio de 1912.—L. Hierro.—Julian Castro.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

20 por 100 de Propios y 10 por 100 de Pesas y Medidas.

Conforme á lo que dispone el artículo 1.º del Real decreto de 14 de Julio de 1897, recuerdo á los Sres. Alcaldes, Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, que aún no lo han verificado, la obligación en que se hallan de remitir á esta Administración para el día 10 del próximo mes de Julio, las certificaciones de los ingresos que hayan obtenido durante el segundo trimestre del año actual por rentas de sus Propios y por el arbitrio de pesas y medidas, advirtiéndoles que en cuanto al 20 por 100 han de tener en cuenta que están sujetas al pago todas las fincas rústicas de propiedad de los pueblos que no hallándose destinadas al aprovechamiento común y gratuito de los vecinos, producen una renta en favor de la comunidad del pueblo, cualquiera que sea ó haya sido su origen ó denominación y aquellas otras que aún siendo de aprovechamiento común se hallen arbitradas ó lo sean por los Ayuntamientos con la correspondiente autorización, para obtener por este medio alguna utilidad ó recurso aplicable á los gastos municipales, más las fincas urbanas que asimismo pertenecen á los pueblos bajo cualquier concepto, y no se hallen destinadas á casa Ayuntamiento, Cárcel, Hospital, Pósito, Matadero ú otro servicio municipal ó público enteramente gratuito, y respecto al primero de dichos conceptos, no se admitirán más deducciones de los ingresos para computar el 20 por 100 perteneciente al Estado, conforme á lo prevenido por la regla 4.ª de la Real orden de 14 de Julio de 1897, que el 10 por 100 de aprovechamientos forestales y la contribución territorial satisfecha previamente y justificada con el recibo del trimestre á que los ingresos se refieran ó copias literales certificadas de estos documentos; en la inteligencia de que si no remiten á la vez que las certificaciones los comprobantes de las bajas no se tendrán en cuenta al girar la liquidación.

Los Ayuntamientos que no hayan obtenido ingresos por los expresados conceptos en dicho trimestre, están obligados á justificarlo remitiendo certificaciones negativas, quedando en otro caso sujetos á las responsabilidades que determina la regla 2.ª de la citada Real orden.

Esta Administración espera del celo de los Sres. Alcaldes que no retrasarán el envío de los documentos de que se trata, para evitar las medidas coercitivas, siempre enojosas, que habria de adoptar inevitablemente respecto de aquéllos que no hubiesen cumplido este ineludible servicio, y por lo que se refiere al ingreso en arcas del Tesoro de las cantidades

liquidadas, les advierto que según el art. 2.º del Real decreto al principio citado, la Intervención de Hacienda expedirá certificaciones de los descubiertos correspondientes á cada trimestre, transcurrido que sea el primer mes del siguiente sin haberlo verificado, á fin de que se realice por la vía ejecutiva de apremio, quedando además sujetos á los intereses de demora correspondientes.

Palencia 17 de Junio de 1912.—El Administrador de Propiedades, Matías Domínguez Gil.

PARQUE DE INTENDENCIA DE BURGOS.

El Director del Parque de Intendencia de Burgos

Hace saber: Que el día cinco del próximo mes de Julio á las diez horas se celebrará en este Establecimiento, sito en la calle San Francisco, número 17, ante el Tribunal competente, un concurso público con el fin de adquirir los artículos necesarios para las atenciones de este Parque y sus Depósitos anexos de Bilbao, Palencia y Santander. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, así como las muestras de los artículos que se tratan de adquirir estarán expuestos en este Parque todos los días laborables durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán extendidas en el papel de la clase undécima, con arreglo al modelo que se inserta á continuación é irán acompañadas de los documentos que se detallan en el mismo. Si dos ó más proposiciones resultasen iguales contendrán sus autores entre sí por pujas á la llana durante el tiempo de quince minutos, y transcurrido este plazo, subsistiendo la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo. Las adjudicaciones se harán provisionalmente al que presente la oferta más ventajosa en calidad y precio para cada plaza y artículo y se halle ajustada á las condiciones de este concurso. Si el rematante no cumpliera las condiciones prevenidas se anulará el remate, quedando sujeto á los efectos prevenidos en el artículo 51 de la ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911. Los artículos que se desean adquirir son:

Burgos.

Harina de 1.ª
Harina de todo pan.
Cebada.
Paja de pienso.
Cok.
Leña.
Hulla.
Petróleo.
Carbón vegetal.

Bilbao.

Sal.
Leña.
Cebada.
Paja de pienso.
Petróleo.
Carbón vegetal.
Carbón de cok.
Jabón.
Sosa.
Harina de 1.ª
Harina de todo pan.

Palencia.

Cebada.
Paja de pienso.
Leña.
Sal.
Petróleo.
Carbón de cok.

Como la cantidad de los artículos no puede precisarse á la fecha del presente anuncio, de este extremo podrá enterarse el que lo desee en las oficinas de este Parque desde el día 3 del citado mes de Julio.

Burgos 17 de Junio de 1912.—Marceliano Cancio.

Mo telo de proposición.

Don (nombre y los dos apellidos) domiciliado en, y con residencia en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de, fecha de de para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Burgos y sus Depósitos anexos y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se compromete y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á facilitar el quintal métrico de para la plaza de á pesetas céntimos (en letra), el litro de petróleo para la plaza de á pesetas céntimos, etcétera, etcétera, etcétera, acompañando en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de clase expedida en; el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece y las cartas de pago que justifica el depósito del 5 por 100 del importe de su ó sus ofertas como garantía. Los artículos que ofrece son de producción nacional.

..... de de

Firma y rúbrica.

DIRECCIÓN

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Anuncios.

Desde el 24 de los corrientes, de nueve de la mañana á dos de la tarde, se abrirá el pago de las mensualidades de Marzo y Abril del corriente año para las amas de cría externas que lactan ó tienen á su cuidado niños procedentes de estos Establecimientos. También se pagarán las pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares y socorros domiciliarios correspondientes á los mismos meses.

Por tanto, ruego á los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades lo hagan saber á los interesados.

Palencia 18 de Junio de 1912.—El Director, García Muñoz Jalón.

Debiendo reintegrarse á la Excelentísima Diputación los descubiertos que existen en las nóminas de amas de cría externas, pensiones de lactancia y socorros á domicilio de 1911, se participa á los interesados

se presenten á cobrarles en el plazo de un mes con los documentos correspondientes, entendiéndose renuncian á ello si no lo hacen en el plazo fijado.

Palencia 18 de Junio de 1912.—El Director, García Muñoz Jalón.

Juzgados.

Palencia.

Don José López Arbizu, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Hace saber: Que para pago de cantidad que es en deber Don Laureano Cirajas Vecino y su esposa Doña Vicenta López Puga Monedero, de Valoria la Buena, ésta hoy difunta, se venderá en pública subasta simultánea en este Juzgado, Barrionuevo, número doce, y en el de igual clase de dicho Valoria la Buena, el día veintitres de Julio próximo á las doce y bajo las condiciones que se dirán, la finca urbana embargada á aquéllos, que con el tipo para esta subasta se describe así:

Una casa sita en casco de la villa de Valoria la Buena, en la calle de las Damas, número doce; lindante por la derecha según se entra con otra de Don Gorgonio Martínez, por la izquierda de Doña Manuela Madruño, y por accesorio calle de los Corrales, mide noventa metros cuadrados lo edificado y se compone de planta baja y alta; tiene un corral que mide trescientos veinticuatro metros cuadrados, y en él una cuadra, pajar y cochinería, la que dada su construcción y estado de conservación fué tasada en cuatro mil pesetas, por cuyo tipo sale á subasta.

Condiciones.

1.ª Los que deseen tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del valor de la finca, tipo de subasta.

2.ª Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

3.ª Que referida finca urbana sale á subasta sin haber presentado en autos los títulos de propiedad.

Dado en Palencia á dieciocho de Junio de mil novecientos doce.—José López Arbizu.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Carrión de los Condes.

Herrero Alonso, María, y su hija Isidora Margarita, domiciliadas últimamente en Miñanes, comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Carrión de los Condes para recibir las declaraciones y ofrecer el procedimiento á la primera en causa por robo á la misma instruida por referido Juzgado.

Carrión de los Condes 15 de Junio de 1912.—El Secretario judicial, Licenciado Heliodoro de Barbáchano.

En los autos ejecutivos de que luego se hará mención se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA.—En la ciudad de Carrión de los Condes á siete de Junio de mil novecientos doce, el Sr. Don José María Álvarez Martín, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos á instancia de Doña Paulina San Millán Merino y D. Julio, D. Emilio y Doña Manuela Rizo San Millán, mayores de edad, propietarios y vecinos de esta Ciudad, á excepción del Don Julio, que lo es de Palencia, representados por el Procurador D. Feliciano Herreros Pérez y defendido por el Letrado D. Martín Ramírez de Helguera, contra D. Isidoro Martínez García y su esposa Doña Celedonia Ruiz González, residentes que estuvieron en el caserío de Santa María de las Tiendas, en término municipal de Calzadilla de la Cueva, cuyo actual paradero se ignora, los cuales han sido declarados rebeldes sobre pago de seis mil doscientas cuarenta y cinco pesetas ocho céntimos de principal, intereses legales y costas y.....

FALLO.—Que debo de mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados como de la propiedad de D. Isidoro Martínez García y Doña Celedonia Ruiz González y con su producto hacer entero y cumplido pago á doña Paula San Millán Merino, y D. Julio, D. Emilio y Doña Manuela Rizo San Millán, de la cantidad de seis mil doscientas cuarenta y cinco pesetas ocho céntimos de principal, intereses legales de cinco por ciento desde la interposición de demanda, con imposición de costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago.

Así por esta sentencia que se notificará á los deudores en la forma que determina la ley, á no ser que por la parte activa se solicite sea notificada á aquéllos personalmente, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Álvarez Martín.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José María Álvarez Martín, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido, estando celebrando Audiencia pública en el día de hoy, de que yo el Secretario doy fé.—Carrión de los Condes siete de Junio de mil novecientos doce.—Ante mí, Licenciado Heliodoro de Barbáchano.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á fin de que sirva de notificación en forma á Don Isidoro Martínez García y Doña Celedonia Ruiz González, expido la presente cédula.

Carrión de los Condes diez de Junio de mil novecientos doce.—El Secretario, Licenciado Heliodoro de Barbáchano.—V.º B.º—El Juez de pri-

mera instancia, José María Alvarez Martín.

Don José M.^a Alvarez Martín, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades se sirvan ordenar la busca y rescate de las caballerías menores y efectos que al final se expresan, que en la noche del doce al trece del corriente han sido robadas al vecino de Villarmentero Manuel Saldaña García y habidas que sean se conduzcan á este Juzgado á disposición del mismo, en unión de la persona en cuyo poder se encuentren, si ésta no acreditase su legítima adquisición.

Dado en Carrión de los Condes á quince de Junio de mil novecientos doce.—José María Alvarez Martín.—P. S. M., Licenciado Heliodoro de Barbáchano.

Señas de las caballerías y efectos robados.

1.º Un burro de cinco años, capón, pelo negro, alzada regular, en el brazuelo derecho se conoce ha tenido una untura, con muchas bedijas en la barriga, herrado de las cuatro extremidades, tiene el pelo pelado de cuando se le esquiló; lleva cabezón de correa.

2.º Otro burro de siete años, capón, pelicano, algo más alto que el anterior, rozado en el cuello y los encuentros por efecto de la collera, herrado de las cuatro extremidades, el pelo pelado y lleva también cabezón de correa.

3.º Dos mantas nuevas de una pieza á cuadros blancos y negros, con ribetes encarnados, ambas añadidas.

Carrión de los Condes fecha ut supra.—El Secretario, Licenciado Heliodoro de Barbáchano.

COMISIÓN DE EVALUACIÓN

DE LA RIQUEZA INMUEBLE DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Formado por esta Comisión de Evaluación el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección del repartimiento de la contribución por rústica y pecuaria del término municipal de esta Capital para el próximo año de 1913, queda expuesto al público durante quince días, para que los contribuyentes puedan enterarse de las variaciones que en su riqueza se hacen, y entablar, únicamente sobre dichas alteraciones, dentro del expresado plazo las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho.

Palencia 15 de Junio de 1912.—El Administrador de Contribuciones, Eduardo Pernas.

Ayuntamientos.

Guardo.

Habiendo acordado el Ayunta-

miento que presido la celebración de subasta pública para la adjudicación de las obras destinadas á la construcción del proyectado Matadero público en esta villa, y habiendo dado cumplimiento al art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia por el presente que dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial el día 1.º del próximo Julio, á cuyo acto se dará principio á las diez de su mañana.

La subasta se verificará por pliegos cerrados, conforme á lo prevenido en el art. 17 de la Instrucción citada y con sujeción á las condiciones del proyecto, plano, condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto durante los días laborables en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Presidirá el acto de la subasta el Sr. Alcalde, Presidente de la expresada Corporación, el Teniente de Alcalde ó Concejal previamente delegado, y el tipo de la misma será la cantidad de 4.694 pesetas 55 céntimos.

Con arreglo á lo prevenido en dicha Instrucción, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador ó persona que legalmente le represente, debiendo acompañar á las mismas la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite haber depositado en las Cajas del Tesoro ó en la de este Municipio la cantidad de 234 pesetas 72 céntimos, equivalente al 5 por 100 que como garantía se exige para tomar parte en la licitación, y las proposiciones se sujetarán al modelo siguiente:

Don, vecino de....., calle de....., enterado convenientemente del proyecto de construcción de un Matadero público en la villa de Guardo, solicita tomar parte en la subasta para la ejecución de las obras, á cuyo efecto ofrece ejecutarlas por la cantidad de.... (tantas pesetas, en letra), acompañando, bajo sobre cerrado, la cédula personal y resguardo de haber constituido el depósito prevenido.—Firma del interesado.—El sobre dirá: Proposición para optar á la subasta de construcción de un Matadero en la villa de Guardo, que tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 1.º de Julio á las diez de la mañana.

Guardo 15 de Junio de 1912.—El Alcalde, Ventura Huertes.

Aguilar de Campoo.

Don Victoriano García de los Ríos, Alcalde constitucional de Aguilar de Campoo.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de 9 del corriente mes acordó el derribo del puente denominado de los Rucandios, el cual es perfectamente inútil, no presta servicio de ninguna clase, ni responde al objeto para que fué construído y á pesar de su desaparición no perjudica á los intereses del común, por que se halla rodeado de fincas de particulares y no le atravie-

sa ninguna vía, ni aun camino de servidumbre, se anuncia al público por medio del presente edicto para que en el término de ocho días los que se consideren perjudicados por el acuerdo adoptado presenten las reclamaciones que les convenga.

Dado en Aguilar de Campoo á 16 de Junio de 1912.—Victoriano García de los Ríos.—De su orden, El Secretario, Miguel Vielba.

Guaza.

Terminado por este Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria, base para la derrama de la contribución territorial del próximo año de 1913, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo le examinen y expongan las reclamaciones que juzguen procedentes.

Guaza 15 de Junio de 1912.—El Alcalde, Valentin Gago.

Población de Cerrato.

Ultimados por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito, base para los repartimientos del año de 1913, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones de agravio que crean oportunas, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Población de Cerrato 12 de Junio de 1912.—El Alcalde, Plácido Fernández.

Dueñas.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa la confección de los apéndices de rústica y urbana y recuento de ganadería existente en este término, base para la formación de los repartimientos correspondientes al año de 1913, se hallan dichos documentos al público en la Secretaría municipal por término de quince días, durante los cuales pueden examinarse por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean justas á su derecho, advirtiéndoles que pasado que sea no se admitirán las que posterior se presenten.

Dueñas 14 de Junio de 1912.—El Alcalde, Francisco Carriazo.

Villalcázar de Sirga.

Habiéndose terminado por la Junta pericial de este distrito municipal los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, así como el respectivo á la urbana, que han de servir de base á los repartimientos de la contribución para el próximo año, se hallan de manifiesto al público en la Se-

cretaría del mismo por el término de quince días, pudiendo por lo tanto, los contribuyentes en ellos comprendidos examinarles y entablar contra los mismos las reclamaciones que estimen pertinentes, en la inteligencia de que transcurrido que dicho plazo sea no se admitirán las que con posterioridad se presentaren por legítimas y justas que fueren.

Villalcázar de Sirga 14 de Junio de 1912.—El Alcalde, Fausto Saldaña.

Paredes de Nava.

Don Federico Peña Martínez, Alcalde de la villa de Paredes de Nava.

Hace saber: Que verificadas las operaciones de repartimiento general del déficit del presupuesto municipal para el ejercicio de 1912, autorizado aquél como recurso ordinario sobre las utilidades de los vecinos y hacendados forasteros en sustitución del impuesto de consumos, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días naturales y en sus horas hábiles á partir del siguiente á la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los interesados ó sus representantes legales puedan formular las reclamaciones que consideren pertinentes y sobre las que en su día han de resolver la Junta y el Ayuntamiento; advertidos los reclamantes de que han de presentar sus escritos documentados según previene el art. 138 de la ley Municipal.

Paredes de Nava 17 de Junio de 1912.—Federico Peña.

Villamorco.

Los apéndices de riqueza rústica y urbana que han de servir de base para la formación de los respectivos repartos para el año de 1913, están terminados y á disposición de los contribuyentes y el público en general en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que puedan examinarles y proponer las reclamaciones que crean oportunas, pasado el plazo no serán oídas.

Villamorco 13 de Junio de 1912.—El Alcalde, Julian Galindo.

Arconada.

Habiéndose terminado por la Junta pericial de este distrito municipal los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, así como el respectivo á la urbana, que han de servir de base á los repartimientos de la contribución para el próximo ejercicio, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por el término de quince días, pudiendo por lo tanto los contribuyentes en ellos comprendidos examinarles y entablar contra los mismos las reclamaciones que estimen pertinentes; en la inteligencia de que transcurrido que dicho plazo sea no se admitirán las que con posterioridad se presentaren por legítimas y justas que fueren.

Arconada 14 de Junio de 1912.—El Alcalde, Jesús Gutiérrez.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.